



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, C. A.

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

45-SI-2020

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veinte.

#### A. CONSIDERANDOS

1. El día uno de diciembre del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] conocido por [REDACTED] quien requiere: (...) *En virtud de lo anterior, necesito que esta entidad me informe si el Instituto de Acceso a la Información Pública, en efecto hizo del conocimiento de esa institución lo resuelto en el incidente de apelación mencionado [NUE 185-A-2019] y, de ser afirmativo, en qué estado se encuentra el procedimiento. En caso de existir un expediente (procedimiento abierto), se me entreguen copias de cualquier resolución que se haya emitido. En el periodo de la información data el presente año 2020 (artículo 71 LAIP).*
2. Mediante resolución de las once horas con quince minutos del cuatro de diciembre del año en curso, el Oficial de Información en funciones, Carlos Edgardo Artola Flores, notificó la admisión de la solicitud interpuesta e inició los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día catorce de diciembre del año en curso.
3. A través del Acta 50-2020 de la sesión extraordinaria, celebrada a las catorce horas con treinta minutos del día viernes 27 de noviembre de 2020, los miembros del Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental nombraron a la suscrita como la nueva oficial de información institucional a partir del día siete de diciembre del presente año.
4. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 74-UAIP-2020 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Secretaría General del Tribunal de Ética Gubernamental. En dicho memorando se indicó que el solicitante de este trámite es también el titular de los datos requeridos.

Al respecto, la Secretaria General Suplente *Ad honorem*, indicó lo siguiente:

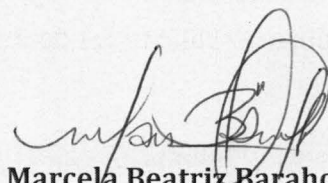
*“Atentamente le informo que, según los registros de esta Unidad, en el periodo comprendido del diez de marzo de 2020 a la fecha [10 de diciembre de 2020], no se ha recibido informe por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el cual haga del conocimiento de este Tribunal lo resuelto en el incidente de apelación NUE 185-A-2019, en relación al señor [REDACTED] conocido por [REDACTED].”*

*Tampoco consta en los registros que lleva esta Unidad el inicio oficioso de un procedimiento administrativo sancionador en contra del [REDACTED] conocido por [REDACTED] ni se han recibido avisos o demandas en contra del mismo, según los Registros de la Secretaría General”.*

En vista que la información remitida por la unidad administrativa correspondiente no se encuentra limitada en su divulgación por algunas de las causas estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega a la persona solicitante por medio de documento anexo.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por [REDACTED], conocido por [REDACTED].
2. **Entréguese** a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



**Marcela Beatriz Barahona Rubio**

Oficial de Información

Tribunal de Ética Gubernamental

